

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 137.366-1 “Romero, Walter Horacio s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 116.678 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

FECHA | 4 de abril de 2023

ANTECEDENTES | La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la defensa oficial contra la decisión del Tribunal N.º 1 del Departamento Judicial Dolores que condenó al nombrado a la pena de trece (13) años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual (hecho I) en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante (hecho II).
Contra ese pronunciamiento, el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por el intermedio.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Oficial en favor de W. H. R.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Fundamentos. Impugnación insuficiente.** El pronunciamiento del órgano intermedio no contiene vicio alguno que lo descalifique como acto jurisdiccional válido, pues ha escrutado cada agravio llevado a su conocimiento, sopesado el material probatorio criticado por la parte y dado fundadas razones para confirmar la sentencia de condena. Todo ello, en fiel cumplimiento con los estándares que gravitan en materia de revisión de condenas y fundamentación de los pronunciamientos jurisdiccionales (arts. 8.2.h, CADH; 14.5, PIDCP; y 1 y 28, Const. nac.).
Requisitos de la impugnación. Discrepancia del recurrente. Impugnación insuficiente. Confrontando los argumentos recursivos con los dados por la Casación, surge evidente que, por una parte, la defensa esboza una crítica parcializada de las consideraciones expuestas por el órgano intermedio y, por otra, expone una mera opinión dogmática y discordante con la del sentenciante.
Arbitrariedad. Cuestión ajena. Los agravios traídos por la defensa oficial, bajo la denuncia del supuesto excepcional de la arbitrariedad y errónea aplicación de la norma de fondo

(art. 119, 2do. párr., Cód. Penal), están dirigidos a cuestionar el valor otorgado a la prueba en las instancias anteriores -dando para ello una particular interpretación de lo sucedido y de los elementos de convicción tenidos en cuenta- a efectos de lograr un cambio en la calificación legal, todo lo cual, excede el acotado ámbito de la competencia revisora de esa Corte (art. 494, CPP).

Cuestión de hecho. Cuestión ajena. Si bien es cierto que una incorrecta apreciación de los aspectos fácticos de la sentencia puede acarrear una errónea aplicación de la ley sustantiva, en especial respecto de la exactitud de la subsunción legal, salvo casos de absurdo debidamente alegados y demostrados, no es competencia de esa Suprema Corte de Justicia inmiscuirse en temáticas de valoración probatoria (confr. SCBA, causa P-134.213, sent. de 16/II/2023).

Atenuantes y agravantes. Pena. Graduación. Tiene dicho la Corte local, que es doctrina de esa Corte "[...] que el Código Penal no contiene un determinado sistema legal para efectuar la dosimetría, ni un punto de ingreso a la escala penal dentro del marco de las escalas previstas para las penas divisibles en razón del tiempo o de la cantidad por los arts. 40 y 41 del Código Penal, así como también ha establecido que la inexistencia de agravantes y la concurrencia de atenuantes no implican de por sí la necesidad legal de imponer el mínimo de pena contemplado para el delito respectivo (conf. causas P. 105.758, sent. de 3-III-2010; P. 111.426, sent. de 12-IX-2012; P. 112.316, resol. de 17-IV-2013; P. 112.514, resol. de 24-IV-2013; P. 126.852, sent. de 11-IV-2018; P. 132.795, sent. de 13-VIII-2020; P. 132.280, sent. de 13-IV-2021; P. 134.260, sent. de 14-IV-2021; P. 131.934, sent. 10-VIII-2021; P. 132.110, sent. 26-V-2021; e.o.)" (SCBA, causa P-133.308, sent. de 4/IV/2022).

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 8.2.h, CADH y 14.5, PIDCP; arts. 119 -2º párr.-, Cód. Penal; arts. 1, 18 y 28, Const. nac. y arts. 40 y 41, Cód. Penal; art. 119 del Código Penal; art. 119, 1er. párr., Cód. Penal; art. 1 del Código Penal; arts. 40 y 41 del Código Penal; arts. 1 y 28, Const. nac.; art. 495, CPP; art. 494, CPP.